

Comentarios NOM-SCT-2-087-2017 - ANTP.

MAB-EHR-GLS- B00018H60

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Perla Pérez Lara <p.perez@antp.org.mx>
Lun 23/04/2018 01:04 p.m.

Marcar como no leído

Para: Mario Emilio Gutiérrez Caballero; Cofemer Cofemer;

Cc: Patricia Vizcaya Ángeles <p.vizcaya@antp.org.mx>; Daniel Estelius Montañez Nava <d.montanez@antp.org.mx>;

1 dato adjunto

Tabla de contenidos

Descargar todo

Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
COFEMER

Estimado Lic. Gutiérrez

Enviamos nuestros comentarios relativos a la publicación de la MIR de alto impacto con análisis de riesgos publicada bajo el Oficio No. SCT/44766, de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual se presentó el proyecto sobre los efectos que la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-2-087-2017.

Lo anterior, lo enviamos en el carácter de que abone a mejorar el sistema regulatorio que se expone.

Saludos.

Perla Pérez Lara

AUXILIAR DE GERENCIA JURÍDICA
Email: p.perez@antp.org.mx
Oficina: +52 (55) 5534 3598 ext. 113



Aviso de privacidad de información:

La información contenida en este correo electrónico así como cualquier archivo adjunto y/o documentos vinculados al mismo, está dirigida únicamente para el uso del individuo(s) o entidad a la que fue enviada y puede contener información privilegiada, confidencial o de propiedad intelectual protegida por la ley. Cualquier difusión, distribución o copia de este correo electrónico o su contenido está prohibida. Esta notificación sirve como aviso de privacidad de información de ANTP y de manifiesto de cualquier acuerdo de confidencialidad o no divulgación.

Si usted recibió esta comunicación por error o no es el destinatario al que fue enviado, favor de notificar al remitente de inmediato y borrar este mensaje de su servidor.



NOM-SCT-2-087-2017	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-SCT-2-087-2017</p>	
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-SCT-2-087-2017 QUE ESTABLECE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y PAUSAS PARA CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE</p>	
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-SCT-2-087-2017 QUE ESTABLECE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y PAUSAS PARA CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p>	
<p>YURIRIA MASCOTT PEREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 89 fracción I, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , 36 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XII, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción 1 y 52 Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2do fracción XIV, 5to fracción IV, 8 fracciones I y XI, 33, 36, 38 y 40 de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5 fracciones II y III, 6 de la Ley Federal del Trabajo; 24 fracciones I, VII, VIII, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2, fracción XVIII 3, 5 fracciones II, III y 15 fracción VIII, del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, armonizando con el Convenio sobre duración del trabajo periodos de descanso en los transportes por carretera (C153 Organización Internacional del Trabajo) con el que se expide la Norma Oficial Mexicana NOM-2-SCT-087-2017 que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.</p>	
<p>CONSIDERANDOS</p>	
<p>Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte federal y vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;</p>	

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

PETROLEOS MEXICANOS

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE
MÉXICO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
TRANSFORMACIÓN, CANACINTRA
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE
DE CARGA, CANACAR
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE
DE PASAJE Y TURISMO, CANAPAT
ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES,
A.C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA
AUTOMOTRÍZ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA
QUÍMICA, A.C., ANIQ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE
AUTOBUS, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES,
A.C., ANPACT
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
PRIVADO, A.C., ANTP
CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
CONCAMIN
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.,
CONATRAM
FRENO, AC.C.
GRUPO ESTRELLA BLANCA
UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES DE
TURISMO, PASAJE Y CARGA, A.C., UPAC**

<p>ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias normativas 3. Definiciones 4. Tiempos de conducción y pausas 5. Concordancia con normas internacionales 6. Sanciones 7. Bibliografía 	
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>De acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en nuestro país los accidentes viales cada año cobran 16,500 vidas en promedio y le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos, lo cual representa el 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB), este porcentaje es la suma de costos directos e indirectos de dichos eventos. Existe una relación directa entre el tiempo de conducción y el riesgo de presentar signos de fatiga física, mental o ambas y ocasionar su más trágica manifestación: lesiones o muerte consecuencia de un accidente de tránsito.</p> <p>Por lo anterior se emite la presente Norma Oficial Mexicana, con el propósito de coadyuvar con las acciones relativas a la seguridad en el transporte, previniendo con ello accidentes derivados del factor humano desde la perspectiva fisiológica, tomando en consideración las capacidades fisiológicas del conductor sano, previniendo con ello el detrimento a su salud.</p>	
<p>1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.</p>	
<p>Esta Norma Oficial Mexicana proporciona las directrices para regular los tiempos de conducción y pausa para los conductores del Servicio de Autotransporte Federal, con la finalidad de reducir la incidencia de accidentabilidad.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria al Servicio del Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares en todas sus modalidades, que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal en la República Mexicana, así como en el transporte privado al que se refiere a la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p>	
<p>2. REFERENCIAS NORMATIVAS</p>	

<p>Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes documentos o los que lo sustituyan: Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, última reforma publicada el 28 de noviembre del 2000.</p>	
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.</p>	
<p>3- DEFINICIONES.</p>	
<p>Para los propósitos de esta Norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:</p>	
<p>3.1 Bitácora de horas de servicio: De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y el numeral 4.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.</p>	
<p>3.2 Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal Son las vías destinadas al tránsito de vehículos, incluyendo los servicios auxiliares y la infraestructura carretera vinculada a las mismas y el derecho de vía, cuando estén en alguno de los supuestos siguientes: a) Entronquen con algún camino de país extranjero; b) Comuniquen a dos o más entidades federativas, y c) Su construcción se haya hecho: 1. En su totalidad o en su mayor parte por la Federación; 2. Con fondos federales, o 3. Mediante concesión federal por particulares, estados o municipios. Carreteras y puentes, incluyendo vialidades de acceso y salida a los aeropuertos, puertos y puntos fronterizos, considerados zonas federales;</p>	<p>Esta definición contiene parte de lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autoransporte Federal, como “caminos o carreteras”. En ese sentido, y considerando que esta NOM emana de la Ley referida, por el principio de jerarquía jurídica deben retomarse tal cual los conceptos y definiciones señalados en la Ley para evitar crear una mayor confusión de la que ya existe en el marco normativo aplicable al autotranspirte federal.</p>
<p>3.3. Conductor. La persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo automotor durante su tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal</p>	

<p>3.4. Excepciones temporales Es el tiempo que podrá prolongarse la duración de la conducción y del tiempo de servicio ininterrumpido, así como reducciones de la duración del descanso diario en las siguientes situaciones: en caso de percance vial, de avería del vehículo de perturbación del servicio o alguna otra circunstancia que ocasione interrupción del tráfico por la vía que se transite, situaciones que deberán ser evidenciadas documentalmente; así como cuando sea necesario asegurar el funcionamiento de servicios de interés público con carácter de urgente y excepcional.</p>	
<p>3.5. Otras actividades auxiliares. Cualquier trabajo distinto al de la conducción, para el mismo u otro permisionario, dentro o fuera del sector transporte, citando de forma enunciativa más no limitativa: carga o descarga, asistencia a los pasajeros en la subida y bajada del vehículo, limpieza y mantenimiento técnico, tareas que tengan como objeto garantizar la seguridad de la carga o pasaje, tiempo dedicado a cumplir con las obligaciones legales vinculadas directamente con una operación de transporte (aduanal, administrativo, entre otros) y carga de combustible.</p>	
<p>3.6. Pausa. Periodo comprendido dentro del tiempo de servicio durante el cual, el conductor no lleva a cabo ninguna tarea de conducción o las definidas como otras actividades auxiliares.</p>	
<p>3.7. Permisionario. Persona autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicio de autotransporte federal o para operar o explotar servicios auxiliares.</p>	<p>Con base en lo señalado en el artículo 1o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Persona autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para explotar la prestación de un servicio de autotransporte federal de carga, pasaje, turismo, auxiliar u operar el transporte privado de carga o personas.</p>
<p>3.8. Servicios de autotransporte. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo y carga. Los que se definen de la siguiente manera.</p>	

<p>3.8.1. Servicio de autotransporte de carga.</p> <p>El porte de mercancías que se presta a terceros en vías generales de comunicación. Atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, cuyas características y especificaciones técnicas se determinen en la norma correspondiente, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en:</p>	<p>Al no tomar los conceptos y definiciones tal cual en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se crean inconsistencias como esta en la que se señala que</p> <p>... se presta a terceros en <i>vías generales de comunicación...</i></p> <p>Siendo que en la presente NOM definen como vías generales de comunicación lo siguiente:</p> <p>3.13. Vías Generales de Comunicación.</p> <p>Los recursos naturales bajo dominio de la Nación que pueden ser aprovechados como medio de transporte o de comunicación para el desarrollo de actividades productivas.</p> <p>Por esta razón se reitera que conforme al principio de jerarquía jurídica deben tomar los conceptos y definiciones tal cual se establecen en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p>
<p>3.8.2. Servicio de carga general.</p> <p>Consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por las vías generales de comunicación, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos.</p>	
<p>3.8.3. Servicio de carga especializada.</p> <p>Comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola.</p>	
<p>3.9. Servicio de autotransporte de pasajeros.</p> <p>El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.</p>	<p>3.9. Servicio de autotransporte de pasajeros.</p> <p>El que se presta en forma regular, sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos excepto en la modalidad de Transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos.</p>

<p>3.10. Servicio de autotransporte de turismo.</p> <p>El que se presta en forma no regular sin sujeción a horarios o rutas determinadas, destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.</p>	<p>3.10. Servicio de autotransporte de turismo.</p> <p>El que se presta en forma no regular sin sujeción a horarios o rutas determinadas, destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.</p>
<p>3.11. Servicio de transporte privado.</p> <p>Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ellos se genere un cobro.</p>	
<p>3.12. Viaje.</p> <p>Trayecto autorizado entre dos puntos, que se configura dentro de las vías generales de comunicación.</p>	<p>Se propone considerar sustituir esta definición por la definición de “ruta” establecida en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.</p> <p>Ruta: Trayecto autorizado entre dos puntos, que se configura dentro de caminos de jurisdicción federal o de jurisdicción federal y local;</p>
<p>3.13. Vías Generales de Comunicación</p> <p>Los recursos naturales bajo dominio de la Nación que pueden ser aprovechados como medio de transporte o de comunicación para el desarrollo de actividades productivas.</p>	<p>No es congruente el concepto y la definición con el contexto en el que se indica en la presente norma.</p> <p>Esta definición contiene parte de lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autoransporte Federal, como “Vías generales de comunicación”.</p> <p>En ese sentido, y considerando que esta NOM emana de la Ley referida, por el principio de jerarquía jurídica deben retomarse tal cual los conceptos y definiciones señalados en la Ley para evitar crear una mayor confusión de la que ya existe en el marco normativo aplicable al autotranspirte federal.</p>
<p>4. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y PAUSA DE LOS CONDUCTORES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p>	<p>En el apartado 3 se presentan las definiciones de excepciones temporales, otras actividades auxiliares y pausa, sin embargo, en el apartado 4 en ningún momento los mencionan con excepción de pausa, considero que esto pueda crear confusión por parte de la autoridad y</p>

	entre los agremiados y por ende sanciones.
4.1 Todo conductor debe realizar una pausa de 30 minutos cuando: a) Ha conducido hasta cinco horas continuas, o bien; b) Esta pausa podrá distribuirse durante un lapso de cinco horas y media de acuerdo a las condiciones del viaje.	
4.2. Los periodos de pausa, en ningún caso podrán ser acumulables.	
4.3. Durante todo el tiempo de conducción, el conductor debe portar la Bitácora de Horas de Servicio y exhibirla a la autoridad competente cuando esta le sea requerida; la cual debe ser de uso personal e intransferible. El registro de los datos de la bitácora se realizará en formatos impresos o electrónicos.	<p>Cuanto tiempo debe de resguardarse? O de cuantos días debe tenerse registro.</p> <p>El reglamento de tránsito en carreteras federales ya no especifica este tiempo, desde su ultima actualización.</p>
4.4. Los permisionarios pueden aprovechar los dispositivos tecnológicos disponibles con el objeto de cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, tales como el tacógrafo u otras aplicaciones electrónicas.	Cuando se refieren a otras aplicaciones electrónicas, ¿cómo sería la validación de la evidencia?
4.5. El permisionario del transporte de pasaje y turismo está obligado a considerar un segundo conductor cuando: a) El tiempo de viaje entre el punto de origen y el destino final exceda las 9 horas. b) En caso de no contar con un segundo conductor, debe apegarse a las horas máximas de servicio y periodos de descanso estipulados en los 4.1, 4.2 y 4.7 de la presente Norma. c) Sólo en servicios directos de pasaje y turismo, cuando el tiempo de viaje entre el punto de origen y destino final sea mayor a 5 pero menor a 7 horas, el conductor podrá omitir la pausa de 30 minutos a las que se refiere el numeral 4.1 y 4.2, teniendo posteriormente una pausa de descanso mínima de 4 horas continuas.	
4.6. En el autotransporte de carga, deben organizarse los viajes considerando lo siguiente: a) En viajes que impliquen una conducción máxima de 14 horas, el conductor debe tener una pausa no menor a 8 horas continuas, sin menoscabo de cumplir con las pausas mínimas establecidas en los numerales 4.1 y 4.2 de la presente Norma.	En este punto se debe hacer mención de la definición “ Otras actividades auxiliares ”. Quedando así. En viajes que impliquen una conducción y/o la realización de Otras actividades auxiliares que sumen máximo 14 horas, el conductor debe tener...

	<p>En este punto cuando se menciona pausa queda ambiguo, ¿es simplemente detenerse por 8 horas, aún y cuando no duerma en ese lapso? ¿O se podría agregar o detallar si se requieren “x” tiempo de sueño efectivo?</p>
<p>4.7. El tiempo máximo de conducción en 24 horas nunca podrá exceder las 14 horas.</p>	<p>El tiempo máximo de trabajo, es decir, conducción mas la realización de otras actividades auxiliaires, en una ventana de 24 horas naturales, nunca podrá exceder de 14.</p> <p>Si no se hace mención en estos puntos sobre Otras actividades auxiliares, de nada sirve mencionarlo en las definiciones.</p>
<p>5. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES</p>	
<p>5.1. Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir una Norma Internacional sobre los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.</p>	
<p>6. SANCIONES.</p>	
<p>6.1 El incumplimiento de esta Norma dará lugar a sanciones de acuerdo a las disposiciones aplicables por autoridad competente.</p>	
<p>7.VIGILANCIA</p>	
<p>7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal.</p>	
<p>8. TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>SEGUNDO. En cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite con homoclave SCT-02-061-B y se modifica el trámite con homoclave SCT-02-021-B reduciendo el plazo máximo de resolución de 90 a 75 días naturales.</p>	

9. BIBLIOGRAFÍA.	
9.1 Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito: Resumen. Página 34. En México.	
9.2 La normativa internacional sobre tiempos de conducción y descanso.	
9.3 Tercer Informe sobre la situación de la seguridad vial. México 2013	
9.4 Motor Vehicle Operator Hours of Work Regulations, CANADA LABOUR CODE.	
9.5 US-CFR Part 395-Hours of Service of divers. Regulations. Federal Motor Carrier Administration, U.S. Department of Transportation.	
9.6 Proposed Hours-of-Service, Hours of service NPRM Background and Synopsis Federal Motor Carrier Safety Administration. DOT.	
9.7 Informe de Seguridad. Evaluación del DOT. Esfuerzos de los 90,s, dirigido hacia la fatiga del operador.	
9.8 Informe sobre: Las consecuencias Sociales y Laborales de la Evolución Tecnológica, la desreglamentación y la privatización de los Transportes. Organización Internacional del trabajo. 20 a 24 de septiembre 1999.	
9.9 Los criterios sociales y la reglamentación de las horas de trabajo en el transporte por carretera. Revista Internacional del trabajo abril 1988.	
9.10 The working enviroment for local public transport personnel. Gardell B; Aronsson Swedish Work Enviroment Fund 1982.	
9.11 Convenio 153, sobre duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera. OIT.	
9.12 Recomendación 161, sobre duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera. OIT.	
9.13 Convenio 171, sobre el trabajo nocturno, OIT.	
9.14 Recomendación 178, sobre el trabajo nocturno, OIT.	
9.15 Informe sobre el debate de la Reunión Paritaria sobre las condiciones de empleo y de trabajo en el marco de las Reformas del sector de la salud. Páginas 56 a 64 OIT. Ginebra, Suiza, 21-25 Septiembre 1998.	

<p>9.16 A study of the relationships among fatigue, hour of service, and safety of operations of truck and bus drivers. Harris W. Y. collaborators. Report 1727-2B Bureau of Motor Carrier Safety U.S:</p>	
<p>9.17 Fatiga General, Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo Pág. 29.39 a 29.46.</p>	
<p>9.18 Fisiología Médica Arthur C. Guyton Activación del cerebro-Sistema Activador Reticular; Sistema Tálamo Cortical Difuso; Vigilia y sueño. Pág. 800 a 813.</p>	
<p>9.19 Las relaciones laborales en una industria en evolución. Bert Essenberg, Departamento de Actividades Sectoriales OIT 1999.</p>	